RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTES: IVAI-REV/1956/2014/I y Acumulados

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta e inconformidad con las respuestas entregadas

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a quince de octubre de dos mil catorce.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- Los días veintiséis de julio y tres de agosto del año en curso, la parte recurrente presentó seis solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00622214	IVAI-REV/1956/2014/I	----------	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz
2.	00618014	IVAI-REV/1959/2014/I		
3.	00645114	IVAI-REV/1962/2014/I		
4.	00644814	IVAI-REV/1965/2014/I		
5.	00644614	IVAI-REV/1968/2014/I		
6.	00619514	IVAI-REV/1971/2014/I		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

Folio 00622214

…
Donde se resguardan las bicicletas que operaron el (sic) la pasada administración municipal en los recorridos dominicales
…

Folio 00618014
…
Relación de gastos erogados en el evento de globos aerostáticos denominado Alfaro evento celebrado en el parque Juárez
…

Folio 00645114
…
COMO HA APLICADO LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA LA PARTIDA PRESUPUESTAL 5102-08-01002 Y 5102-08.01003
CUANTO SE HA EJERCIDO Y EL MONTO QUE SE LE DESTINA ESTE AÑO A LOS ALIMENTOS DETALLANDO, LOS MONTOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE HAN RECIBDIO (SIC) PAGOS DE LAS MISMA (SIC)
…

Folio 00644814
…
COMO HA APLICADO DESARROLLO SOCIAL LA PARTIDA PRESUPUESTAL 5102-05-01001 CUANTO SE HA EJERCIDO Y EL MONTO QUE SE LE DESTINA ESTE AÑO, LOS MONTOS Y LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE HAN RECIBDIO (SIC) PAGOS DE LAS MISMA (SIC)
…

Folio 00644614
…
COMO HA APLICADO LA TESORERÍA LA PARTIDA PRESUPUESTAL 5102-05-01009 CUANTO SE HA EJERCIDO Y EL MONTO QUE SE LE DESTINA ESTE AÑO A LAS SUSCRICIONES (SIC) A PERIODICOS Y MEDIOS DE INFDRMACION (SIC). DETALLANDO LA LISTA DE LAS EMPRESAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOS MONTOS Y LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE HAN RECIBDIO (SIC) PAGOS DE LAS MISMA (SIC)
…

Folio 00619514
…
Relación del número de las actas de divorcio expedidas en enero a agosto de 2014
Detallando la relación de nacimientos y defunciones en lo que va esta administración
…

II. En fechas catorce, diecisiete y veintinueve de agosto, así como primero de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado notificó en cada una de las solicitudes lo siguiente:

Folios 00622214 y 00618014
…
Prorrogar el plazo de diez días, adicionando diez días hábiles más, esto debido a que no se ha logrado una exitosa localización de la información, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes.
…

Folio 00645114, 00644814
…
ESTIMADO SOLICITANTE, LE COMUNICAMOS QUE LAMENTABLEMENTE ESTE SUJETO OBLIGADO SE VE IMPOSIBILITADO EN ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIRIÓ, TODA VEZ QUE NO ES ESPECÍFICO RESPECTO DE DATOS QUE

IDENTIFIQUEN LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER; NO OBSTANTE DE HABERLE NOTIFICADO EN TIEMPO LA PREVENCIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 56.2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE EN RESPUESTA A DICHA PREVENCIÓN, USTED REFIRIÓ NUEVAMENTE: "CUANTO SE HA EJERCIDO Y EL MONTO QUE SE LE DESTINA ESTE AÑO A LOS ALIMENTOS DETALLANDO, LOS MONTOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE HAN RECIBDIO (SIC) PAGOS DE LAS MISMA." Y "COMO HA APLICADO DESARROLLO SOCIAL LA PARTIDA PRESUPUESTAL 5102-05-01001 CUANTO SE HA EJERCIDO Y EL MONTO QUE SE LE DESTINA ESTE AÑO, LOS MONTOS Y LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE HAN RECIBDIO (SIC) PAGOS DE LAS MISMA", LE SUGERMOS REALIZAR SOLICITUD APORTANDO DATOS MAS PRECISOS DE LA INFORMACIÓN QUE DESEA Y ASÍ LOGRAR UNA EXITOSA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
…

Folio 00644614

…le comunico que el presupuesto 2014, destinado a la Tesorería Municipal por concepto de suscripción a periódicos y medios de información (5102-05-010009), fue de $906, 833.75, del cual a la fecha no se ha devengado monto alguno.
…

Folio 00619514
…
EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57.2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE LE INFORMO QUE NOS ENCONTRAMOS IMPOSIBILITADOS PARA ATENDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO OBSTANTE Y A FIN DE NO CONCULCAR SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LE SUGERIMOS REALIZAR SU PETICIÓN AL SUJETO OBLIGADO REGISTRO CIVIL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN ES EL COMPETENTE PARA ATENDER SU REQUERIMIENTO.
…

III. Por lo que respecta a los folios **00622214** y **00618014**, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado omitió dar respuesta a los mismos.

IV. Inconforme con las respuestas otorgadas así como por la falta de las mismas en dos de sus solicitudes, el dos de septiembre del año en curso, la parte recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

V. Mediante acuerdos de tres de septiembre del actual, el Consejero Presidente de este Instituto, tuvo por presentados los recursos y, por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de nueve siguiente, se determinó acumular los recursos de revisión de mérito.

VI. El diez de septiembre, se admitieron los presentes recursos, corriéndose traslado de los mismos al sujeto obligado; el cual compareció el diecinueve siguiente.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de veintitrés de septiembre de la presente anualidad, se dio vista a la parte recurrente, para que manifestara si la información remitida satisfacía su solicitud, sin que de

autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son promovidos por la entrega incompleta de la información requerida, así como por la omisión del sujeto obligado de dar respuesta y entregar la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracciones VI y VIII, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos

Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo de los recursos de revisión es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una

petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, tenemos que en estos recursos el ahora recurrente hace valer como agravios los siguientes:

a) Por lo que hace al folio **00622214,** expresa no hubo respuesta.

b) En lo tocante al folio **00618014 y 00644814,** señala que no les interesa el derecho a informar, no generan respuesta.

c) En lo concerniente al folio **00645114,** manifiesta que es omisa la respuesta pues claro que a ese año, sin que se advierta mayor agravio.

d) Por lo que hace al folio **00644614,** indica que la respuesta no es creíble habrá subejercicio, por lo que no está satisfecho.

e) Por su parte en lo referente al folio **00619514**, señala que no es correcta la respuesta ya que la solicitó al Registro Civil del Ayuntamiento de Xalapa.

Al respecto, este Instituto estima que los agravios identificados en los incisos **a)**, **b), d) y e)**, devienen **infundados**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta en cada una de las solicitudes como se observa a continuación:

Por lo que hace a los agravios referido en el inciso **a)** relativo al folio **00622214** y **b)**, del folio **00618014,** si bien el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, únicamente notificó la prórroga en cada una de las solicitudes, sin que hubiera proporcionado respuesta alguna dentro de dicho plazo, no obstante, durante la substanciación del presente recurso compareció proporcionando las respuestas respectivas, tal y como se advierte a continuación:

En lo relacionado al lugar donde se resguardan las bicicletas que operaron en la pasada administración municipal en los recorridos dominicales, el Director de Administración le indicó que las bicicletas se encuentran ubicadas en las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor, perteneciente al DIF Municipal, indicándole para ello el domicilio, como se observa del oficio y su anexo:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL

ACUSE

2014 SEP 3 PM 1 42

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
REGIDURÍA DÉCIMO PRIMERA

RECIBIDO 03 SEP 2014
HORA: 10:07 AM

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES.
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
PRESENTE.

Estimada Licenciada, atendiendo a su Memorándum Número **UMTAI-752/14**, de fecha seis de agosto del año dos mil catorce, sellado de recibido en esta dirección el día siete del mismo mes y año; con fundamento en lo que disponen los artículos **1, 2, 17, 22, 114, 115 fracciones IX, XVI, XXX** y demás relativos y aplicables de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, vigente; **1, 2, 10, 14 fracción VI, 15, 16, 17, 30, 31** y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal, del H. Ayuntamiento de Xalapa vigente; **1, 5 fracción IV, 57 puntos 1 y 2,** y demás relativos y aplicables de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **1 párrafo tercero, 6 y 8** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **4 párrafos séptimo y octavo, 6 y 7** de la Constitución Política del Estado de Veracruz; me dirijo y expongo:

En referencia a la solicitud de información de fecha veintiséis de julio del año dos mil catorce, presentada por el C. Filiberto Lozano Romero, con número de folio **00622214**, a través Infomex Veracruz; a la que le fue asignado el número de control interno **754/14**, por la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información a su digno cargo, misma que textualmente señala: "*Pedimento de información: Donde se resguardan las bicicletas que operaron en la pasada administración municipal en los recorridos dominicales*"; le comunico que la información solicitada, se anexa al presente en UNA foja útil, por una sola de sus caras; y desde este momento se pone a disposición de la Unidad a su digno cargo, para que esta proceda al requirente de la información.

Sin otro particular, agradezco la atención que sirva prestar al presente.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
14 AGO 2014
RECIBIDO
18:10
4 Anexos

RECIBIDO 09 SEP 2014
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
HORA:

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO FIGUEROA CRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
TESORERÍA MUNICIPAL
RECIBIDO 03 SEP 2014
Rbas 15:14 Hrs

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
CONTRALORÍA INTERNA
RECIBIDO 03 SEP 2014 14:03
No. de Folio: 001436

Capital
Av. Enríquez s/n Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel (228) 842 1200 • www.xalapa.gob.mx

1/1

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Xalapa, Ver., a 14 de agosto de 2014.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO NÚMERO 00622214

Atendiendo la solicitud de información de fecha veintiséis de julio del año dos mil catorce, con número de folio **00622214**, presentada por el C. Filiberto Lozano Romero a través ~~Infomex~~ Veracruz, ante la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual literalmente señala: ***"Pedimento de Información: Donde se resguardan las bicicletas que operaron en la pasada administración municipal en los recorridos dominicales"***; se informa que las mismas, se encuentran ubicadas en las Oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor, pertenecientes al DIF Municipal, con domicilio en la Avenida Manuel Ávila Camacho, número 21, zona centro, en esta Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

1/1

Capital
Av. Enríquez s/n Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel (228) 842 1200 • www.xalapa.gob.mx

Y por lo que hace a la relación de gastos erogados en el evento de globos aerostáticos denominado Alfaro evento celebrado en el parque Juárez, el Directo de Egresos manifestó que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos no se encontró ningún tipo de erogación para la realización de dicho evento como se muestra a continuación:

nuestra Capital

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Me refiero a su memorándum UMTAI-724/14 en el que el C. Filiberto Lozano Romero, solicita relación de gastos erogados en el evento de globos aerostáticos denominado Alfaro evento celebrado en el parque Juárez

Asimismo me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos, no se encontró ningún tipo de erogación para la realización de dicho evento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS

C.c.p. Archivo
LIC. FVA/ADVG

tel. 8-42-12-11

Por su parte, respecto del agravio descrito en el inciso **d)** de lo solicitado en el folio número **00644614,** tocante a como ha aplicado la tesorería la partida presupuestal 5102-05-01009 cuanto se ha ejercido y el monto que se le destina este año a las suscripciones a periódicos y medios de información, detallando la lista de las empresas y medios de comunicación, los montos y las personas físicas y morales que han recibido pagos, se estima que tampoco le asiste la razón al recurrente al manifestar que la respuesta no es creíble, ya que de autos se advierte que el obligado a través del Director de Contabilidad y Control Presupuestal comunicó que el presupuesto de este año destinado a la Tesorería Municipal en la partida y concepto requerido fue de $906,833.75 del cual a la fecha no se ha devengado monto alguno, tal y como se aprecia a continuación:

XALAPA
AL AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL

Xalapa, Ver., a 26 de Agosto de 2014

Oficio No. DCCP/356/2014

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de información enviada con números de oficio UMTAI-867/14 y UMTAI-868/14, le comunico que el presupuesto 2014, destinado a la Tesorería Municipal por concepto de suscripción a periódicos y medios de información (5102-05-01009), fue de $906,833.75, del cual a la fecha no se ha devengado monto alguno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE HERNÁNDEZ LOEZA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL

Oficios que constituyen documentales públicas al ser expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y hacen prueba plena, en relación con los artículos 51 y 52 del mismo ordenamiento, al no existir prueba en contrario, con lo cual se demuestra lo infundado de los agravios del recurrente, toda vez que acredita que cumplió con el derecho de acceso a la información.

Ello porque la veracidad de la información no es competencia de este instituto, de conformidad con el criterio 31/10 sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información de rubro "**El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados",** toda vez que lo que se tutela es la entrega de la información, por lo que si el recurrente considera que lo proporcionado no es verídico, tiene a salvo sus derechos para hacerlo valer en la vía y forma que considere pertinente.

Respecto de lo que hace al agravio descrito en el inciso **e**), relacionado con el folio **00619514**, en el que se requirió la relación del número de las actas de divorcio expedidas en enero a agosto de 2014, detallando la relación de nacimientos y defunciones en lo que va esta administración, se estima que tampoco le asiste la razón al recurrente en virtud de lo siguiente:

Durante el procedimiento de acceso a la información el ente municipal le informó que se encontraba imposibilitado para atender su solicitud de información, no obstante y a fin de no conculcar su derecho de acceso, le sugería realizar su petición al sujeto obligado Registro Civil dependiente del Gobierno del Estado, el cual es el organismo competente para atender su requerimiento.

El Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone:

..
ARTICULO 655
El Registro Civil se constituye con la dirección general del Registro Civil, su Archivo Estatal y las Oficialías necesarias para cada Municipio. El Director General será nombrado y removido por el Secretario de Gobierno, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

ARTICULO 656
Las actas del Registro Civil se asentarán en formatos especiales que elabore una empresa autorizada en términos de las disposiciones aplicables. Es inexistente el acta levantada en forma distinta a la oficial; el encargado que incurra en esta violación se sujetará a lo dispuesto por el Código Penal.

ARTICULO 657
Los actos del estado civil que se asentarán en los formatos a que se refiere el artículo 656 son los siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción e inscripción de las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la incapacidad, la emancipación y habilitación de edad y las que signifiquen cambio, retención o modificación de nombre de personas físicas. Para la inscripción de las actas de mexicanos levantadas en el extranjero se utilizarán los mismos formatos que para las de nacimiento, defunción y matrimonio.

ARTICULO 658
Los formatos se capturarán en un sistema de cómputo y se imprimirán en tres tantos. Los oficiales encargados del Registro Civil entregarán un ejemplar al interesado, otro quedará en el archivo de la Oficialía y el último lo remitirán mensualmente a la Dirección General del Registro Civil.
,,,
ARTICULO 678
La Dirección General del Registro Civil cuidará de que los formatos del Registro Civil se llenen debidamente, inspeccionándolos con periodicidad, para el efecto de dar aviso al Ministerio Público de los Encargados del Registro Civil que hubieren cometido delitos en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 679
La reglamentación interior de las Oficinas del Registro Civil, corresponde al Gobernador del Estado, de acuerdo con lo que dispongan la ley especial relativa y su reglamento.
…

Por su parte el Reglamento del Registro Civil del Estado de Veracruz-Llave, señala:

…

> Capítulo II Del departamento central del registro civil
>
> Artículo 4º. El Departamento Central del Registro Civil depende de la Secretaría General de Gobierno, adscrito a la Dirección General de Gobernación y le corresponde cuidar del debido funcionamiento de la Institución del Registro Civil.
> …
> Artículo 10. Los oficiales del Registro Civil comunicarán por escrito al Departamento Central, las anotaciones que deban hacerse en los libros y/o formatos en un plazo no mayor de tres días, para que se haga la inscripción correspondiente en el duplicado. El Departamento Central realizará la inscripción en un plazo que no exceda de ocho días.
> ...
> Artículo 25. Los oficiales del Registro Civil cuidarán el exacto cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 681 y 682 del Código Civil. Para ello establecerán las relaciones necesarias con los profesionistas e instituciones que atiendan partos, enviándoles los formatos de aviso que elabore el Departamento Central y en su caso comunicarán los incumplimientos a la Autoridad Municipal. Deberá entenderse que también tienen obligación de dar el aviso preventivo, los directores de hospitales, propietarios de sanatorios o clínicas particulares y los directores de los reclusorios del Estado, donde hayan tenido lugar nacimientos.
> …
> Artículo 52. Todo acto del estado civil, relativo a otro ya registrado, deberá anotarse en las actas respectivas. A fin de que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 676 del Código Civil del Estado, los oficiales cuidarán de enviar los documentos que se requieran, sujetándose a las normas que para este efecto expida el Departamento Central.
> …

De lo transcrito se advierte, entre otros, que el Registro civil depende de la Secretaría de Gobierno y se constituye por la Dirección General del Registro Civil, su Archivo Estatal y las Oficialías necesarias para cada Municipio, que los oficiales encargados del Registro Civil deberán capturar los formatos en un sistema de cómputo, del cual entregara un ejemplar al interesado, otro quedará en el archivo de la Oficialía y el último lo remitirá mensualmente a la Dirección General del Registro Civil, por lo que se tiene que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, y a fin de no conculcar con su derecho de acceso a la información, le sugirió realizar su petición al registro civil del gobierno del estado, dependencia encargada de llevar a cabo los registros de la información requerida, con lo que es evidente que cumplió con la obligación que le impone el numeral 57, párrafo 2 de la ley de la materia 848, pues orientó correctamente al solicitante respecto de que ese ente público quien puede proporcionarle la información que requiere.

Por lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cumplió con lo dispuesto en el artículo 29 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, que dispone que las Unidades de Acceso a la Información deben

de entregar o negar la información solicitada, fundando y motivando su resolución en cumplimiento de dicha ley.

Por lo tanto, en consecuencia lo procedente es **confirmar** las respuestas del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, emitidas en las solicitudes con números de folios 00622214, 00618014**,** 00644614 y 00619514 con apoyo en el artículo 69 párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Y por cuanto hace al agravio detallado en el inciso **c)** respecto del folio **00645114,** en los que se requirió información sobre la aplicación de las partidas 5102-08-01002 y 5102-08-01003 por parte de la Presidencia y Secretaría, cuanto se ha ejercido y el monto que se le destina este año a los alimentos detallando, los montos y las personas físicas y morales que han recibido pagos de la misma, este instituto estima que deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

Durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado requirió al recurrente a efecto de que aportara mayores datos respecto de la información relativa a los alimentos y de los montos y las personas físicas o morales que han recibido pagos de las mismas, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2 de la ley de la materia que señala:

> …
> **Artículo 56.**
> …
> **2.** Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Acceso requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta, se desechará la solicitud. Este requerimiento interrumpirá el término establecido en el Artículo 59. Una vez que el particular dé cumplimiento se iniciará nuevamente el procedimiento en los términos previstos en esta ley.
> …

Por lo que al haber ratificado su respuesta, le informó que lamentablemente se veía imposibilitado en entregar la información que requirió, toda vez que no es especificó respecto de los datos que identifiquen la información que desea obtener, por lo que le sugería realizar nueva solicitud en la que aporte datos más precisos de la información que desea y así lograr una exitosa localización de la información, determinación que no es acorde al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo siguiente:

Por lo que se refiere a la parte específica de los montos que se le destina este año a los alimentos detallando, los montos y las personas físicas y morales que han recibido pagos de la misma, este instituto

estima que cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental, de conformidad con el criterio 28/10 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información de rubro: "**Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.**", es por ello que para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá de proporcionar todo lo relacionado con el monto destinado a los alimentos, así como las personas físicas y morales que hayan recibido algún tipo de pago del mismo rubro.

Y respecto de la aplicación de las partidas 5102-08-01002 y 5102-08-01003, de la inspección realizada al portal de transparencia del sujeto obligado, en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente al año en curso, se advierte que en efecto corresponden a la Presidencia la primera y a la Secretaría la segunda, y de la descripción se trata de la concerniente a Refacciones, accesorios y herramientas, además que a la partida 5102-08-01002 le corresponde un presupuesto de $4,484.14 y a la de clave 5102-08-01003 la cantidad de $2.950.47, tal y como se muestra de la impresión de pantalla:

nuestra Capital

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2014

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2014	TOTAL
5102-05-00000	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS Y MEDIOS INFORM	1,000,000.00	
5102-05-01001	H. Ayuntamiento	-	
5102-05-01002	Presidencia	41,554.29	
5102-05-01003	Secretaría	12,559.59	
5102-05-01004	Gobernación	-	
5102-05-01005	Desarrollo económico	-	
5102-05-01006	Desarrollo social	34,944.78	
5102-05-01007	Desarrollo urbano y obra pública	827.21	
5102-05-01008	Ecología	3,280.38	
5102-05-01009	Tesorería	906,833.75	
5102-05-01010	Contraloría	-	
5102-05-01011	Servicios sociales	-	
5102-05-01012	Seguridad pública		
5102-06-00000	MATERIAL DE FOTOGRAFÍA Y AUDIOVISUAL	20,000.00	
5102-06-01001	H. Ayuntamiento	20,000.00	
5102-06-01002	Presidencia	-	
5102-06-01003	Secretaría	-	
5102-06-01004	Gobernación	-	
5102-06-01005	Desarrollo económico	-	
5102-06-01006	Desarrollo social	-	
5102-06-01007	Desarrollo urbano y obra pública	-	
5102-06-01008	Ecología	-	
5102-06-01009	Tesorería	-	
5102-06-01010	Contraloría	-	
5102-06-01011	Servicios sociales	-	
5102-06-01012	Seguridad pública		
5102-07-00000	ALIMENTOS EXTRAORDINARIOS	750,000.00	
5102-07-01001	H. Ayuntamiento	22,420.94	
5102-07-01002	Presidencia	165,595.95	
5102-07-01003	Secretaría	45,090.26	
5102-07-01004	Gobernación	8,956.04	
5102-07-01005	Desarrollo económico	29,919.75	
5102-07-01006	Desarrollo social	824.49	
5102-07-01007	Desarrollo urbano y obra pública	21,850.68	
5102-07-01008	Ecología	32,068.75	
5102-07-01009	Tesorería	334,767.20	
5102-07-01010	Contraloría	1,041.00	
5102-07-01011	Servicios sociales	39,825.05	
5102-07-01012	Seguridad pública	47,629.90	
5102-08-00000	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	450,000.00	
5102-08-01001	H. Ayuntamiento	-	
5102-08-01002	Presidencia	4,484.14	
5102-08-01003	Secretaría	2,950.47	
5102-08-01004	Gobernación	25,189.86	
5102-08-01005	Desarrollo económico	9,050.40	
5102-08-01006	Desarrollo social	-	
5102-08-01007	Desarrollo urbano y obra pública	101,881.52	
5102-08-01008	Ecología	272,659.65	
5102-08-01009	Tesorería	8,155.41	
5102-08-01010	Contraloría	-	
5102-08-01011	Servicios sociales	25,588.55	
5102-08-01012	Seguridad pública	-	

En consecuencia, se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado en el folio 00645114 y lo procedente es ordenarle que entregue la información concerniente con el monto destinado a los

alimentos, así como las personas físicas y morales que hayan recibido algún tipo de pago del mismo rubro y la aplicación de las partidas arriba citadas, por tratarse de información pública vinculada con obligaciones de transparencia la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con en el artículo 8, párrafo 1, fracción IX, de la ley de la materia 848, esto es, el monto de los presupuestos asignados y los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación.

Por cuanto hace a la solicitud identificada con el folio **00644814** en la que se requirió como ha aplicado Desarrollo Social la partida presupuestal 5102-05-01001, cuanto se ha ejercido y el monto que se le destina este año, los montos y las personas físicas y morales que han recibido pagos de la misma, este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

Durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado requirió al recurrente a efecto de que aportara mayores datos respecto de los montos y las personas físicas o morales que han recibido pagos de la misma, por lo que al haber ratificado su respuesta el recurrente, le informó que se veía imposibilitado en entregar la información que requirió, toda vez que no es específico respecto de los datos que identifiquen la información que desea obtener, por lo que le sugería realizar nuevas solicitudes en las que aporte datos más precisos de la información que desea y así lograr una exitosa localización de la información, determinación que es insuficiente para considerar que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de acceso a la información.

Si bien tal respuesta no es correcta, en aras de cumplir con el principio de exhaustividad y el derecho a la administración pronta y expedita de justicia, en este mismo acto se le informa al recurrente que de la inspección realizada al portal de transparencia del ente municipal, se advierte que dicha partida corresponde al Ayuntamiento, en el que observa que aparece sin presupuesto alguno asignado, tal y como se advierte de la siguiente impresión de pantalla:

nuestra Capital

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2014

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2014	TOTAL
5102-05-00000	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS Y MEDIOS INFORM	1,000,000.00	
5102-05-01001	H. Ayuntamiento	-	
5102-05-01002	Presidencia	41,554.29	
5102-05-01003	Secretaría	12,559.59	
5102-05-01004	Gobernación	-	
5102-05-01005	Desarrollo económico	-	
5102-05-01006	Desarrollo social	34,944.78	
5102-05-01007	Desarrollo urbano y obra pública	827.21	
5102-05-01008	Ecología	3,260.38	
5102-05-01009	Tesorería	906,833.75	
5102-05-01010	Contraloría	-	
5102-05-01011	Servicios sociales	-	
5102-05-01012	Seguridad pública		

Asimismo, como de la solicitud se advierte que está encaminada a conocer su aplicación, cuanto se ha ejercido, los montos y las personas físicas y morales que han recibido pagos de la misma, y del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año que transcurre al advertir que no cuenta con asignación presupuestal alguna, por lo que al no contar con dicho presupuesto, no es procedente ordenar al sujeto obligado a que proporcione la justificación de su asignación.

Resulta importante indicar que durante la substanciación el sujeto obligado al comparecer al presente recurso remitió documentación tendente a complementar las respuestas proporcionadas, con la que se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, sin que de las constancias se advierta que lo hubiera atendido.

No pasa desapercibido para este instituto que el recurrente, durante la substanciación del presente recurso presentó un escrito por cual aduce como agravios lo siguiente:

> "…hay ocultamiento de información, negativa (sic) falta de respuesta, no se actualiza el portal de obligaciones es la misma información, desde hace más de 8 meses, se me remite a los link y esta no es de calidad, no es correcta, es insuficiente y es incompleta me causas esos agravio (sic) en cada solicitud además el ayuntamiento me aplica el código hacendario de su potestad, para exigir y condicionar el pago de la entrega de la misma, por lo que pido se tome como agravios específicos en cada uno de los recursos…"

Debe enfatizarse que dichas expresiones, son genéricas cuando correspondía a la parte recurrente describir en forma clara y precisa los argumentos en que se basa la impugnación, debiendo aportar elementos que permitan al juzgador tener la certeza de los hechos que quiere demostrar.

Aunado a lo anterior, si en el escrito por el que se interpuso el recurso se expresaron agravios, a ellos debe concretarse la litis, sin considerar su ampliación contenida en diverso escrito fechado con posterioridad, toda vez que el recurrente no cuenta con la posibilidad de ampliar sus agravios, ya que dicho evento sólo podría proceder dentro del plazo establecido para interponer el recurso, más no con posterioridad, ni en cualquier otro momento, pues el procedimiento es de orden público y no puede quedar a la voluntad de las partes la forma y términos en que deben desarrollarse los actos procesales, pues

de lo contrario, se impediría a los órganos resolver las cuestiones jurídicas planteadas, dentro de los plazos establecidos en la ley, por lo que tampoco sería permisible tomarlos en cuenta.

Criterios establecidos en las Tesis Aisladas de rubros: "**AGRAVIOS EN EL AMPARO EN REVISIÓN. IMPROCEDENCIA DE SU AMPLIACIÓN"** y "**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, AMPLIACIÓN DE LOS**.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos V, junio de 1997 y XI, marzo de 2008, páginas 713 y 964.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, emitidas en las solicitudes con números de folios **00622214, 00618014, 00644614, 00644814 y 00619514**.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado en el folio **00645114** y **se ordena** que entregue la información concerniente con el monto destinado a los alimentos, así como las personas físicas y morales que hayan recibido algún tipo de pago del mismo rubro y la aplicación de las partidas solicitadas. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, Correo Electrónico, Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto**,** en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones III, IV y VII, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos